

A = Cuota tributaria.

C = Cuota registrado por el contador general.

I = Número de inmuebles receptores del servicio de agua según acreditación fehaciente realizada por la comunidad de propietarios.

Ti = Tarifas previstas en el artículo 6 de la ordenanza (T1 = Primer bloque; T2 = Segundo Bloque; T3 = Tercer bloque) i = 1, 2, 3.

M = Cuota de mantenimiento de contador.

S = Cuota de servicio.

Deuda tributaria.

La deuda tributaria que constituirá el importe a figurar en un único recibo, girado a nombre de la comunidad de propietarios vendrá integrada por la suma de todas las cuotas tributarias resultantes de la aplicación de la fórmula arriba expresada”.

Asimismo, la palabra “Alcaldesa” se sustituye por la palabra “Alcaldía” en todo el texto de la ordenanza.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

El artículo 5 queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5º. Bases y cuotas tributarias.

Las bases y cuotas de gravamen serán las siguientes:

##### 1. Alcantarillado:

a. La cuota correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de 25,00 euros.

El solicitante de una acometida de alcantarillado correrá con todos los gastos que suponga la realización de la acometida y la reposición del espacio público que pudiera verse afectado a su estado original, siendo imperativas las instrucciones emanadas del Ayuntamiento.

b. El sujeto pasivo habrá de pagar anualmente, por cada acometida a la red, la cantidad de 4,80 euros en concepto de cuota fija de conservación de la red.

##### 2. Depuración:

A. La tasa base por este concepto se fijará en función de una cuota fija y de una cuota variable, por metro cúbico de agua facturada, en razón a los costes de tal servicio, viniendo determinada la cuota tributaria en razón de las siguientes tarifas:

1. Cuota fija anual de 9,60 euros, en concepto de cuota fija de depuración.

2. Cuota variable: 0,42 euros por metro cúbico de agua consumida, según medición de contador de suministro de agua o estimación efectuada por los servicios correspondientes.

3. Las acometidas y tomas de titularidad municipal tendrán cuota cero.

B. La tasa base por depuración se incrementará en un 30% para aquellos usuarios cuyo índice de contaminación de las aguas residuales sea superior al de usos domésticos y tenga la consideración de índice de contaminación medio.

C. La tasa base por depuración se incrementará en un 100% para aquellos usuarios cuyo índice de contaminación de las aguas residuales sea superior al de usos domésticos y tenga la consideración de índice de contaminación alto.

Los usuarios afectados inicialmente por el incremento precitado serían, sin perjuicio de la inclusión de otros previo informe técnico y acuerdo de la Junta Local de Gobierno, los siguientes:

- Bodegas y derivados.
- Fábricas de aceites.

- Fábricas y manufacturados químicos o lacados.
- Otras actividades análogas.

D. Además, para el caso de usuarios que hagan uso de pozos particulares u otras fuentes de abastecimiento, este Ayuntamiento podrá hacer una estimación por los medios más adecuados del volumen adicional de agua a considerar, para ser facturada por esta tasa de depuración, pudiendo establecer conciertos o convenios con los interesados a estos solos efectos, mediante resolución de la Junta Local de Gobierno.

E. Para la aplicación de las presentes tarifas se entenderá por vivienda, local de negocio o centro de actividad, cada construcción, finca o parte de la misma que sea susceptible de aprovechamiento distinto, aunque el propietario o usuario sea el mismo”.

#### ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

El artículo 7 queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá, con carácter general, en una cantidad fija, por inmueble, que se determinará en función de la naturaleza y destino del mismo. A tal efecto, con carácter general, se aplicarán las siguientes tarifas:

<i>Concepto</i>	<i>Euros/año</i>
a) Viviendas de carácter familiar	27,49
b) Bares, cafeterías y similares	71,61
c) Hoteles, fondas y similares	71,61
d) Locales comerciales	50,13
e) Locales industriales	71,61
f) Servicios excepcionales	59,65

2. Por la prestación del servicio especial de recogida de basuras a los inmuebles situados en el diseminado de la carretera de Malagón, se aplicarán las siguientes tarifas, referidas a un año natural:

<i>Concepto</i>	<i>Euros/año</i>
a) Viviendas	86,00
b) Locales comerciales o industriales mayores	171,95
c) Locales comerciales o industriales menores	86,00
d) Cocinas camperas y similares	45,14

3. Por la prestación del servicio especial de recogida de basuras a los inmuebles situados en el diseminado de la conocida como “Comunidad de Propietarios Urbanización Los Olivos”, se aplicará anualmente una única tarifa a la “Comunidad de Propietarios de la Urbanización Los Olivos”, por importe de 1.884,80 euros.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS EN EL VIVERO DE EMPRESAS

“Hecho imponible.

Artículo 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial por la ocupación de las oficinas, así como la prestación o la utilización de los servicios complementarios del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Fernán Caballero tales como el asesoramiento empresarial y consultoría, información sobre ayudas y subvenciones, fotocopiadora, limpieza de los espacios cedidos y las zonas comunes, acceso a Internet, suministro de agua, energía eléctrica y climatización.

Sujetos pasivos.

Artículo 2. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente las oficinas del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Fernán Caballero.